

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 07
23 de junio de 2020**

"Por el cual se establecen las reglas para la aceptación, recepción, legalización y rechazo de auxilios, donaciones, legados y herencias a favor de la Fundación Universitaria San Martín y se delega una función para su aceptación"

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Martín, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en el numeral 21 del artículo 18 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria San Martín, con domicilio en Bogotá D.C., es una institución universitaria de carácter privado con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 12387 del 18 de agosto de 1981 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, constituida como entidad sin ánimo de lucro y contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en consonancia con lo establecido por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de la autonomía universitaria, la Fundación tiene el derecho de arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que acorde con lo señalado en el numeral 7 del artículo 10 de los Estatutos de la Fundación Universitaria San Martín, dentro de las funciones para el cumplimiento de sus objetivos se encuentran la de *"Aceptar auxilios, donaciones, legados y herencias respetando los criterios estatutarios y de Ley"*.

Que son funciones del Consejo Superior, acorde con lo señalado en el numeral 21 del artículo 18 de los Estatutos, autorizar la aceptación o rechazo de auxilios, donaciones, herencias o legados ofrecidos a la Institución, de acuerdo con la reglamentación que expida para tal efecto.

Que el Consejo Superior podrá delegar transitoriamente las funciones que estime conveniente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de los Estatutos.

Que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 45 de los Estatutos, el patrimonio de la Fundación *"[...] está conformado por todos los activos tangibles e intangibles y las obligaciones que ha adquirido y de los que es titular en la actualidad, así como aquellos que en un futuro lleguen a adquirir por cualquier título legítimo, incluidos los excedentes que se generen en el desarrollo de sus funciones."*

Que la Fundación Universitaria San Martín ha recibido la manifestación de miembros de la comunidad académica y de terceros, sobre su interés de apoyar la labor meritoria que desarrolla, haciendo donaciones y auxilios a la Institución, con el fin de aportar el desarrollo

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 07
23 de junio de 2020**

"Por el cual se establecen las reglas para la aceptación, recepción, legalización y rechazo de auxilios, donaciones, legados y herencias a favor de la Fundación Universitaria San Martín y se delega una función para su aceptación"

de su objeto misional, por lo que se hace necesario implementar herramientas que le faciliten a la Institución la aceptación, recepción y legalización de dichos aportes, en el marco jurídico colombiano.

Que en la sesión del Consejo Superior realizada el 23 de junio de 2020, se presentó la propuesta del acuerdo por el cual se establecen las reglas para la aceptación, recepción, legalización y rechazo de donaciones, auxilios, legados y herencias a favor de la Fundación Universitaria San Martín, el cual, una vez analizado por el máximo órgano, y encontrándolo ajustado a las disposiciones legales y estatutarias, y acorde con los objetivos de la Institución, la aprobó como consta en Acta No. 06 de la misma fecha.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar el proceso de aceptación, legalización, recepción, registro y certificación de las donaciones, auxilios, legados y herencias, recibidos por la Fundación Universitaria San Martín.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: Para efectos de este reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

1. **DONACIÓN:** Conforme lo señalado en el artículo 1443 del Código Civil, se entiende que: *"(...) La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta."*

La transferencia se podrá predicar no solo de la propiedad jurídica de un bien como el derecho real, sino también, del derecho a usarlo (usufructo) o explotarlo económicamente sin que lo posea, o lo que también se conoce como la transferencia de la mera o nuda propiedad, según lo indica el artículo 669 del Código Civil.

No se entiende como donación, la aceptación de bienes a título gratuito como resultado de negociaciones comerciales, ni la prestación de servicios personales gratuitos.

2. **DONANTE:** Persona natural o jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, que tiene capacidad legal e interés en transferir gratuita e irrevocablemente parte de sus bienes a la Fundación Universitaria San Martín.
3. **BIENES OBJETO DE DONACIÓN:** Son aquellos que hacen parte del patrimonio del donante y que son transferidos de manera gratuita e irrevocable a la Fundación para el

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 07
23 de junio de 2020**

"Por el cual se establecen las reglas para la aceptación, recepción, legalización y rechazo de auxilios, donaciones, legados y herencias a favor de la Fundación Universitaria San Martín y se delega una función para su aceptación"

desarrollo de sus fines misionales. Pueden ser objeto de donación bienes inmuebles, muebles tanto de consumo como de permanencia relativa, dineros o títulos valores que cumplan con los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

Al ser permitido que el objeto de la donación pueda ser un derecho negociable, en el sentido de ser de libre disposición, el donante podrá donar su posición jurídica de un crédito, bien sea condonando una deuda a la Fundación, o cediendo un crédito a favor de la misma.

También puede ser objeto de la donación, cualquier derecho y/o conjunto organizado de los mismos, como una empresa, derechos de propiedad industrial o intelectual, inclusive cuando el donatario se reserve el derecho moral sobre su obra.

4. **AUXILIO:** Es el acto de liberalidad a través del cual, una entidad del Estado de cualquier orden, transmite gratuitamente un bien que le pertenece, a favor de la Fundación Universitaria San Martín, albergando una finalidad estrictamente altruista y benéfica, dirigida a mantener y promover actividades o programas de interés público acordes con las funciones sustantivas de esta Institución.
5. **HERENCIA:** Es el mecanismo jurídico por medio del cual, los bienes y derechos de una persona que fallece, se transmiten a título universal, a favor de la Fundación Universitaria San Martín, conforme las disposiciones de ley señaladas en el Código Civil Colombiano
6. **LEGADO:** Es la asignación mediante la cual, el causante de una sucesión testada, deja en concreto un bien o derecho, o un conjunto de bienes o derechos singulares, a favor de la Fundación Universitaria San Martín, quien para tal efecto se denominará legatario.

PARÁGRAFO: Las donaciones no pueden ser tomadas como deducción, sino que exclusivamente dan derecho a tomarse un descuento tributario, con las excepciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 3. DELEGACIÓN DE FUNCIONES: Por medio del presente acuerdo, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Martín, en ejercicio de sus funciones, y en atención a lo señalado en el penúltimo inciso del artículo 18 de los Estatutos, delega la función de aceptar o rechazar las donaciones, auxilios, herencias y legados, que se realicen a nombre de la Institución así:

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 07
23 de junio de 2020**

"Por el cual se establecen las reglas para la aceptación, recepción, legalización y rechazo de auxilios, donaciones, legados y herencias a favor de la Fundación Universitaria San Martín y se delega una función para su aceptación"

- a. La aceptación o rechazo de donaciones, auxilios, herencias y legados de bienes inmuebles, es de competencia exclusiva del Rector.
- b. La aceptación o rechazo de donaciones, auxilios, herencias y legados de bienes muebles de cualquier naturaleza y cuantía, es competencia del Director Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO: En todo caso, la Rectoría deberá informar al Consejo Superior sobre todas las donaciones aceptadas por la Fundación, independientemente del bien objeto de donación y su valor.

ARTÍCULO 4. INSINUACIÓN DE DONACIÓN: Cualquier persona que esté interesada en realizar una donación a favor de la Fundación Universitaria San Martín, deberá expresarlo mediante comunicación escrita, que deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a. Nombres completos en caso de tratarse de persona natural, o razón social en caso de tratarse de persona jurídica.
- b. Identificación.
- c. Domicilio, dirección, correo electrónico y número telefónico.
- d. Valor de la donación.
- e. Procedencia y titularidad del bien objeto de donación.
- f. Descripción de los bienes objeto de la donación.
- g. Estado del bien o bienes objeto de la donación (nuevo o usado).
- h. Unidad de medida.
- i. Valor unitario.
- j. Tiempo de vida útil.

El donante podrá establecer el destino o uso que desea que la Fundación debe dar al bien objeto de la donación. En caso de no hacerlo expresamente, la Fundación podrá destinarlo a los fines misionales que considere convenientes.

ARTÍCULO 5. En atención a lo dispuesto en el artículo 1458 del Código Civil colombiano, toda donación cuyo valor exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 smlmv), deberá ser autorizada mediante escritura pública por un notario. La Fundación deberá analizar y concertar con el donante los gastos notariales relativos a la insinuación de la donación.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 07
23 de junio de 2020**

"Por el cual se establecen las reglas para la aceptación, recepción, legalización y rechazo de auxilios, donaciones, legados y herencias a favor de la Fundación Universitaria San Martín y se delega una función para su aceptación"

ARTÍCULO 6. CERTIFICADOS DE DONACIÓN: El certificado de donación será expedido por el jefe del área contable, una vez los bienes objeto de donación hayan sido registrados en los Estados Financieros de la Fundación.

ARTÍCULO 7. DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES: La aceptación de donación de bienes inmuebles, deberá contar con un análisis de conveniencia institucional previo, realizado por el Consejo Económico y Administrativo, donde se recomiende o determine, como mínimo la destinación del bien, el estudio de costos y gastos de mantenimiento por parte de la Fundación, y determinar con el donante los gastos de transferencia del inmueble.

Para su legalización, además de los requisitos generales deberán cumplirse los siguientes:

- a. Aceptación de la donación suscrita por el Rector.
- b. Avalúo del bien inmueble.
- c. Declaraciones de impuestos sobre el inmueble, presentados para el trámite de escrituración.
- d. Escritura pública, mediante la cual se efectuó la transferencia de propiedad del donante a la Fundación Universitaria San Martín.
- e. Adelantar el trámite de registro del acto de donación ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos y obtener el certificado de tradición y libertad del inmueble, en el que se encuentre consignado el acto de donación a favor de la Fundación Universitaria San Martín.

ARTÍCULO 8. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES: La aceptación de donación de bienes muebles debe contar con un análisis de conveniencia institucional, suscrito por el superior jerárquico del área al cual será destinado el activo. Dicho análisis deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Aceptación de la donación suscrita por el Director Administrativo y Financiero o quien haga sus veces.
- b. Estudio de costos y/o gastos de transporte, instalación, mantenimiento, sostenimiento y/o conservación, indicando si los asumirá el donante o la Fundación.
- c. Beneficios académicos y/o administrativos que se espera obtener con el bien.
- d. Área que recibirá los bienes y responsable del activo.
- e. En caso de tratarse de un bien proveniente del exterior, deberán discriminarse los costos y/o gastos de nacionalización, transporte y/o aduaneros, indicando si serán asumidos por el donante o por la Fundación.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 07
23 de junio de 2020**

"Por el cual se establecen las reglas para la aceptación, recepción, legalización y rechazo de auxilios, donaciones, legados y herencias a favor de la Fundación Universitaria San Martín y se delega una función para su aceptación"

ARTÍCULO 9. La Dirección Administrativa y Financiera, o el área encargada de la administración de los bienes inmuebles que haga sus veces, velará por el cumplimiento de los requisitos de legalización, y remitirá lo pertinente a la Dirección de Gestión Contable para lo de su competencia.

ARTÍCULO 10. DONACIÓN DE DINERO O TÍTULOS VALORES: Tratándose de la donación de dinero o títulos valores, el donante deberá hacer la insinuación de donación y adicionalmente deberá manifestar lo siguiente:

- a. Ser el propietario del dinero o título valor con el que se realiza la donación.
- b. Que el dinero a donar proviene de fuentes lícitas.
- c. La periodicidad de su donación y el tiempo durante el cual esta será efectiva.
- d. La forma de donación, si es en efectivo o a través de títulos valores.
- e. Aceptación suscrita por el Director Administrativo y Financiero o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 11: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1459 del Código Civil, la donación de sumas periódicas, cuya sumatoria exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 smlmv) en diez (10) años, requiere la presentación de insinuación ante notario público.

PARÁGRAFO: Las donaciones de dinero solo se podrán recibir a través de consignación en cuentas debidamente autorizadas por la Fundación y cumpliendo los procedimientos establecidos para el recaudo en cuentas bancarias. En consecuencia, la Fundación Universitaria San Martín, no podrá recibir directamente donaciones en efectivo.

ARTÍCULO 12. DONACIÓN MEDIANTE TÍTULOS VALORES: El valor de la donación efectuada a través de este mecanismo, se estimará a precios de mercado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando se trate del trámite de aceptación de donaciones mediante títulos valores, el área financiera, efectuará el análisis respectivo, considerando las condiciones plasmadas en el título.

ARTÍCULO 13. DONACIONES EN EVENTOS COLECTIVOS: Para las donaciones que se perciban en eventos colectivos y que no sea posible la identificación particular de los donantes, bastará con que la Fundación inscriba el monto total percibido, la fecha y la destinación del mismo.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 07
23 de junio de 2020**

"Por el cual se establecen las reglas para la aceptación, recepción, legalización y rechazo de auxilios, donaciones, legados y herencias a favor de la Fundación Universitaria San Martín y se delega una función para su aceptación"

Se entiende por evento colectivo en el marco del presente Acuerdo, un suceso programado por la Fundación, cuyo contenido sea de índole social, académica, artística o deportiva, y que tenga como fin, reunir fondos de un grupo de personas indeterminadas, para el desarrollo de las funciones misionales.

PARÁGRAFO: Ante la imposibilidad de identificar a los particulares donantes, no se pueden tomar estas sumas como descuento tributario en la determinación del impuesto sobre la renta, a favor de ningún tercero.

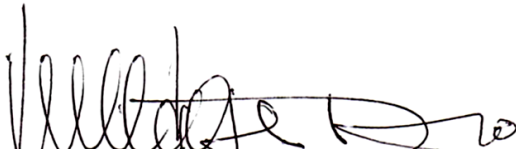
ARTÍCULO 14. HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN: En caso que la Fundación sea notificada acerca de la existencia de una herencia o legado a su favor, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 1008 y siguientes del Código Civil Colombiano, para su aceptación o rechazo, y las disposiciones del presente Acuerdo, en lo que corresponda.

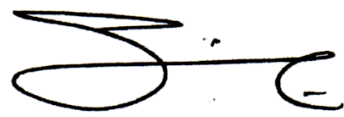
ARTÍCULO 15. La Dirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, establecerá los procedimientos internos necesarios para el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Reglamento rige a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).


FERNANDO JOSÉ RESTREPO ESCOBAR
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR


ALEJANDRO SUAREZ PARADA
SECRETARIO GENERAL